

SESIONES ORDINARIAS

2008

ORDEN DEL DIA N° 347

COMISION DE DISCAPACIDAD

Impreso el día 6 de junio de 2008

Término del artículo 113: 18 de junio de 2008

SUMARIO: **Medidas** establecidas por la ley 24.314 y el decreto 467/98, de Sistema de Protección para las Personas con Movilidad Reducida. Cumplimiento. **Gioja, Caselles, López (E. S.) y Ferrá de Bartol.** (1.845-D.-2008.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados y las señoras diputadas Gioja, Caselles, López (E. S.) y Ferrá de Bartol, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento de lo normado en la ley 24.314, de Sistema de Protección para las Personas con Movilidad Reducida; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, disponga el cumplimiento de las medidas establecidas por la ley 24.314 y el decreto 467/98, referentes a la obligatoriedad de garantizar la accesibilidad con autonomía y seguridad de las personas con movilidad reducida, en el transporte automotor.

Sala de la comisión, 22 de mayo de 2008.

Claudio M. Morgado. – Mario A. Santander. – Mario H. Martiarena. –

Ivana M. Bianchi. – Pablo V. Zancada. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Octavio Argüello. – María C. Cremer de Busti. – Hugo O. Cuevas. – Marcelo O. Fernández. – Eva García de Moreno. – Juan C. D. Gullo. – Vilma L. Ibarra. – Edith O. Llanos. – Lidia L. Naim. – Marta L. Osorio. – Jorge R. Pérez. – Carmen Román.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de resolución de los señores diputados y las señoras diputadas Gioja, Caselles, López (E. S.) y Ferrá de Bartol, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento de lo normado en la ley 24.314, de Sistema de Protección para las Personas con Movilidad Reducida, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Claudio M. Morgado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24.314 instituyó un sistema de protección para las personas con movilidad reducida tendiente a asegurarles condiciones de seguridad y accesibilidad en los medios de transporte público. De esta manera, se busca neutralizar la desventaja que

la movilidad reducida provoca y brindarles la oportunidad, mediante su esfuerzo, de desarrollarse sin inconvenientes dentro de la comunidad.

En el año 1998 el Poder Ejecutivo nacional mediante el decreto 467, establece un sistema de protección integral para las personas con movilidad reducida en el transporte público automotor de pasajeros. Esta dispone la adaptación de las unidades del parque automotor, para el ingreso y egreso de manera autónoma y segura de personas con movilidad reducida, ante la renovación de aquéllas. Esto significa unidades con piso bajo, espacios destinados para sillas de ruedas, pisos antideslizantes, pulsadores de llamada a baja altura, existencia de barrales y asideros para sujetarse, entre otros requisitos.

A pesar de los años que han pasado desde la creación de tan necesaria legislación, lamentamos observar que es incumplida por algunas empresas de transporte.

La Constitución Nacional garantiza la igualdad de trato y oportunidades de las personas con discapacidad en su artículo 75 inciso 23, la negación de sus derechos impedirá el pleno ejercicio de su

ciudadanía hasta que la legislación vigente se traduzca en los hechos.

Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

*Juan C. Gioja. – Graciela M. Caselles. –
Margarita Ferrá de Bartol. – Ernesto
S. López.*

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, disponga el cumplimiento de las medidas establecidas por la ley 24.314 y el decreto 467/98, referentes a la obligatoriedad de garantizar la accesibilidad con autonomía y seguridad de las personas con movilidad reducida, en el transporte automotor.

*Juan C. Gioja. – Graciela M. Caselles. –
Margarita Ferrá de Bartol. – Ernesto
S. López.*